

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de Febrero de 2018.

**C. LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.**

La que suscribe Maestra Dulce Vanessa García Beltrán, Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Vivienda y Desarrollo Urbano en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Diputada María Mercedes Rojas Saldaña, Presidenta de la Comisión citada, remito a usted para el trámite correspondiente lo siguiente:

**1.- LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA EL CAPÍTULO III "DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN", AL
TÍTULO NOVENO DENOMINADO "MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y RECURSO",
ARTÍCULOS DEL 97 AL 107 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.**

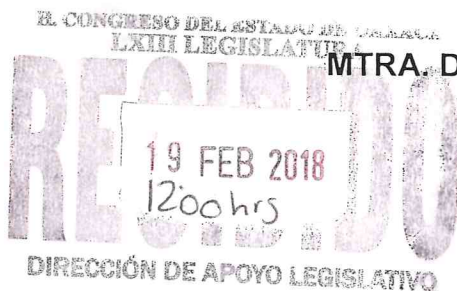
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.


ATENTAMENTE

MTRA. DULCE VANESSA GARCÍA BELTRÁN



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO





DIP. JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada **María Mercedes Rojas Saldaña**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA EL CAPÍTULO III "DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN", AL TÍTULO NOVENO DENOMINADO "MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y RECURSO", ARTÍCULOS DEL 97 AL 107 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa, tiene como finalidad establecer de manera primordial la Conciliación como medio de defensa entre las partes que intervienen en la ejecución de obras públicas, como lo son las dependencias, entidades estatales, ayuntamientos y los contratistas de ejecución de obra. Sera una instancia que debe agotarse antes que los asuntos planteados lleguen a diversas instancias.



Fracción Parlamentaria del PRI

Toda vez que la conciliación generaría un perjuicio menor a las partes, evitando el desgaste de llegar hasta los tribunales. Con lo cual se busca una pronta realización de las obras publicas.

El proceso conciliatorio que hoy se propone, será conducido por el conciliador, quien es la persona experta en el manejo de las técnicas de negociación, comunicación y las referidas al proceso conciliatorio en sí. En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, asigna tal función a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ya que de su numeral 47 fracciones XXI, se desprenden el tipo de asuntos que les corresponde despachar, como lo es;

Art. 47. Fracción XXI. Evaluar, dar seguimiento e intervenir en los procesos de conciliación en materia de obra pública y emitir observaciones vinculatorias, así como, vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, directamente, o a través de los órganos de control interno o contralorías internas, en su caso, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, a fin de supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad de dependencias, secretarías de despacho, entidades, órganos auxiliares y desconcentrados encargados de la ejecución de la obra;

Con lo que se busca que este órgano imparcial, sea quien realice todo el proceso conciliatorio entre ambas partes, a efecto que se llegue a un acuerdo o convenio entre estas, que permita agilizar la realización de obras, por lo que debe decirse que esto no exime de la responsabilidad adquirida por las partes en un contrato, sino por el contrario, esta instancia, será la vía para la aclaración de situaciones que se hubieren



Fracción Parlamentaria del PRI

podido suscitar después a la firma del mismo y que sin lugar a dudas, situaciones que tengan materia para poder aclararse, sin llegar a instancias jurisdiccionales que en muchos de los casos únicamente retrasan la debida y ágil realización de las obras públicas, trayendo con eso que en algunos casos, concluyan los periodos, cambien de titulares o concluya el ejercicio fiscal, dejando el rezago para la población Oaxaqueña, quien es la más afectada.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

SE ADICIONA EL CAPÍTULO III “DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN”, AL TÍTULO NOVENO DENOMINADO “MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y RECURSO”, ARTÍCULOS DEL 97 AL 107 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO NOVENO DENOMINADO

MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y RECURSO

CAPÍTULO I ...

CAPÍTULO II ...

CAPÍTULO III

“DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN”



Fracción Parlamentaria del PRI

Artículo 97.- Los contratistas, la dependencia, entidad o Ayuntamientos, pueden presentar el escrito de solicitud de conciliación ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones de los contratos de obra pública celebrados entre estos.

Deberá hacerse por escrito y deberá contar con los siguientes requisitos mínimos;

I. Deberán precisar bajo protesta de decir verdad el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición y lugar y fecha de su emisión. Deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital. El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad.

II.- Deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos;

III. Acompañar al escrito, de copias certificadas en caso de contar con algún elemento probatorio.

98.- Recibido el escrito respectivo, la Secretaría debe señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación a las partes. La audiencia debe celebrarse dentro de los diez días hábiles, siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para ambas partes. En caso de inasistencia de la parte que presento la queja se le tendrá por desistido de la misma.

A la que asistirá un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad correspondiente.

99.- En la audiencia de conciliación la Contraloría debe;

I.- Dar a conocer a las partes el motivo de la comparecencia;

II.- Conceder el uso de la voz a la partes;

III. Tomar en cuenta los hechos manifestados en el escrito de conciliación y los argumentos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamiento, respectivos;

IV.- Determinar los elementos comunes y los puntos de controversia;



Fracción Parlamentaria del PRI

V.- Exhortar a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar del conflicto planteado; y

VI.- Exhortar a las partes a efecto que al finalizar la comparecencia, firmen la minuta de convenio asimismo que le den cumplimiento a los acuerdos en ella vertida.

100.- Las partes deben procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que pueden considerarse para efectos de solventar las observaciones de la Contraloría.

101.- En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas en que tendrán verificativo.

El procedimiento de conciliación debe agotarse en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas justificadas.

102.- En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, pueden designar a su costa, ante la presencia de la contraloría, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

103.- En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la Contraloría procederá a asentarlo en el acta correspondiente dando por concluido el procedimiento y dejando a salvo los derechos de las partes.

104.- El procedimiento de conciliación concluye con:

- I. La celebración del convenio respectivo;
- II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar; o
- III. El desistimiento de la solicitud de conciliación.

105.- De toda la diligencia debe realizarse un acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones, y de manera textual el convenio a que se allá llegado, debiéndose entregar copia autorizada a las partes.

La única documentación que la Contraloría está obligada a conservar, serán las actas que se realicen con motivo de las audiencias, así como en su caso, la de los convenios de conciliación.



Fracción Parlamentaria del PRI



106.- Las dependencias y entidades o Ayuntamientos estarán obligadas a remitir a la Contraloría, un informe sobre el avance de cumplimiento de los acuerdos de voluntades formulados con motivo del procedimiento de conciliación, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la última sesión de conciliación.

107.- Si las partes llegan a una conciliación, el convenio respectivo obliga a las mismas a su cumplimiento, pero este no resulta vinculante ante autoridades jurisdiccionales. En caso contrario, quedan a salvo sus derechos para que los hagan valer ante la autoridad competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 16 días del mes de Enero del 2018.